

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31375**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO  
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2021 DESTINADO A  
FINANCIAR INTERVENCIONES EN EL MARCO DE  
LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS  
DISPOSICIONES**

**Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, destinado a financiar intervenciones para la reactivación económica; así como dictar otras disposiciones.

**Artículo 2. Autorización de Crédito Suplementario**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 376 000 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., con cargo a los mayores ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	376 000 000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>376 000 000,00</b>
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento –Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0146 : Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado	
PRODUCTO	3000830 : Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas	
ACTIVIDAD	5006085 : Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		376 000 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>376 000 000,00</b>

**Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la

desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

4.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente norma, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 5. Autorización para uso de bienes muebles con finalidad determinada**

Autorízase a las entidades del Sector Público que tengan en sus almacenes bienes muebles adquiridos para cumplir una finalidad dispuesta por normas con rango de ley que autorizan modificaciones presupuestarias, y siempre que dicha finalidad se haya cumplido, a destinar dichos bienes muebles a otros usos que determine la entidad, para el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, el Titular de la Entidad aprueba, mediante Resolución, los otros usos a los que son destinados los bienes muebles.

**Artículo 6. Autorización para suscripción de adenda a Convenio de Administración de Recursos y otra disposición**

6.1. Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2021, a celebrar la adenda al Convenio de Administración de Recursos suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con el objeto de continuar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (CUI 2256359).

6.2. Lo establecido en la presente disposición y hasta la culminación del referido proyecto, se financia con cargo a los intereses generados por los recursos transferidos por el Ministerio del Interior a la OIM, en el marco del Convenio de fecha 02 de julio de 2015, suscrito por las referidas entidades.

6.3. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto del Convenio de Administración de Recursos, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

6.4. Los recursos a que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines establecidos en el Convenio de Administración de Recursos.

**Artículo 7. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la adquisición,**

### **movilización y almacenamiento de Módulos Temporales de Vivienda**

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir de manera preventiva, Módulos Temporales de Vivienda, para la atención de la población que se vea afectada o damnificada a consecuencia de peligros generados por futuros fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana. Dicha autorización incluye efectuar la contratación de bienes y servicios para movilización y almacenamiento a nivel nacional de los Módulos Temporales de Vivienda adquiridos en el marco de la presente disposición.

#### **Artículo 8. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, cuya vigencia rige a partir del 02 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Nuevo plazo para la aplicación de la Centésima Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**

Dispónese que la transferencia de recursos a que se refiere el numeral 2 de la Centésima Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se efectúa hasta el 21 de diciembre de 2021. El decreto supremo correspondiente se publica hasta el 20 de diciembre de 2021.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única. Modificación del literal b) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**

Modifícase el literal b) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 30. Incentivos Presupuestarios en el marco del Presupuesto por Resultados**

30.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de los Incentivos Presupuestarios, conforme al siguiente detalle:

(...)

b) Hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI). La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de inversiones.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2023094-1

## **PODER EJECUTIVO**

### **DEFENSA**

**Autorizan Transferencia Financiera del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre-CENEPRED a favor de la Contraloría General de la República**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00177-2021-CENEPRED/J**

San Isidro, 16 de diciembre del 2021

VISTO:

El Memorándum N° 00581-2021-CENEPRED/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 0088-2021-CENEPRED/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 195-2021-CENEPRED/OA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31084, Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Jefatural N° 137-2020-CENEPRED/J, de fecha 30 de diciembre de 2020, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA del Pliego 025 Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED para el Año Fiscal 2021, por el monto de S/ 8,653,577.00 (Ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y siete y 00/100 Soles);

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que la